

ARCHIVO MUNICIPAL DE ALCARAZ

1	ORGANOS DE GOBIERNO
100	AUTORIDADES SUPRAMUNICIPALES
10004	CORREGIDOR Y SUPERINTENDENTE DE RENTAS REALES
1000400	SUBDELEGACION DEL POSITO
100040001	CUENTAS

FECHA: 1830

LEGAJO: 27

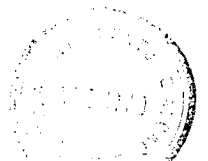
Nº DE EXPEDIENTE: 8

PLANERO:

Uenvenida

Sub^{te} de Positos del Partido de Alcaraz
Año de 1830.

Expediente correspond^{te} a el D^{to} Per^{to}
de la V^{ta} de San Servido





Buen Servicio

Don Juan Garcia Gallo Com. de S. N. publica del numero 1011 Ayuntamiento de esta Ciudad de Navarra 1830

Certifico y proffice. Que con esta del 27.º de Mayo de 1830. el Sr. Director Gen. de la Real Audiencia de Sevilla me ha comunicado el presente auto, se remite con esta Sub.º Certificac.º a S.ª M.ª expedida por la Contad. Gen.º del Reino de las Cuentas de este Reino de este Pais.º para q. precedida tomada razon de ella se remita a las respectivas Juntas de Intervencion, cuidand.º en el puntual cumplimiento de las prevenciones que contiene, la que fue con tal conformidad en S.ª M.ª y S.ª del mismo me mandaron remitir las citadas Certificac.ºs quedand.º en esta expresion de lo que en ellas se prueba y a continuacion, como en la misma Direccion de S.ª M.ª y S.ª del mismo ultimo, se ha proveido por esta Sub.º el auto que ala tenencia

Auto y para q. que por el presente auto aparece alguna informacion haber sido exped.º que esta de en que resulta union de finquitas y recibo de la entrega de las respectivas Intervenciones, con objeto de evitar la confusion que ello mismo au.º fa.º en poner en claridad lo respectivo a cada uno de los finqueros expedientes. Cuanto a lo que hay en esta Subdelegacion y provincia por carecer de testimonio de esta Ciudad, me he seguido con la nota de la finquita que ultimamente se ha remitido y arreglada de diligencia y diligencia del Sr. de la entrega al mismo finquero y así beneficiado de here cuenta para cada uno de los exped.ºs acordar con mas sencillez y claridad las cuentas con brevedad y conseguir el fin, procurand.º la brevedad por el interesante de el servicio al gobierno de este Reino: En el bien entendido que por el respectivo al Sr. de la entrega

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1830



Positor de esta Subd. a que me remite: Y para que
 conste cumpliendo con lo mandado, ponga el precepto
 que sigue y firmo en Alcaraz a once de Julio de
 mil ochocientos treinta.

Lorenzo Garcia
 G. Gualle

Diligencia de Laponga y el Estmo, que me remite. yo he de usar
 del presente año, acuso el libro del finiquito de D. ha
 rade por D. Juan Garcia, la Junta de Alcaraz. del 6.
 segun queda unido el oficio al Sr. D. general. Y para
 que conste ponga la presente y que firmo en Alcaraz a
 once de Julio mil ochocientos treinta.

Garcia
 G. Gualle



El Excmo Sr. Superintendente general de este ramo se ha servido
 reducir a mil y los 2962 y 12 mrs que adeuda al punto de
 Bienvenida, Antonia Obregon segun la cuenta del año último
 procedente de saca hecha por su difunto marido Francisco Vale-
 ro. concediendola el perdón del resto y dos plazos iguales
 para el pago sin nuevos reditos, el primero en fin del presente
 año y el segundo en la cosecha de 1831 con la condicion de
 que afiance en el termino de ocho dias bajo responsabilidad
 mancomunada de los actuales individuos de la Junta, acompa-
 ñandose a las respectivas cuentas testimonios de haberse paga-
 do lo correspondiente a cada plazo. Lo comunico a V. S. pa-
 ra su puntual cumplimiento.

Que a V. S. en V. S. Madrid 31 de Agosto de 1830

Jorge Lizasoain
 G. Gualle

Subdelegado deposito de Alcaraz

Certifico y doy fe: fue segun la cost. de Alcaraz en su lib. 1.º p. 1.º



breve: Ultr. D. Felis Navarro y morales Abogado del p.º. Con
 sejo de Ultramar por S. M. de esta Ciudad de Alcazar, por ante mi el
 Excmo. Sr. D.º. Juan Manuel de los Rios, de Ciudad de Alcazar, la
 que antecede del Sr. Director Gen. de Ultramar, en que inter-
 ta la del Excmo. Sr. Superintendente Gen. del Reino, relativa a
 Ultramar al Sr. D.º. de Ultramar, y visto acordó: Que con union
 al Expediente particular del mismo Sr. Director, se mande, y
 cuenta, y con su insercion se libre el correspondiente Despacho
 para que la Junta de Ultramar de la misma C.º., ponga en exe-
 cucion y caso de su responsabilidad todo y cada uno de los puntos
 que se mandan, haciendo saber a S. M. de Ultramar Vnida de Ultramar
 de Ultramar lo que de la misma se comprende, y de cuya ejecu-
 cion y caso de su responsabilidad todo y cada uno de los puntos
 especifica el Vnido del Despacho, que humo. No firmo
 Juan de los Rios de Ultramar

Ante mi
 Lorenzo Garcia
 Notario

Para lo con que en el mismo mes se ha puesto el Despacho que
 se manda y se ha dirigido a Just. a Ultramar de Ultramar

Garcia

Cumple y Cumplido de Alcazar, a tres de Mayo de mil ochocientos

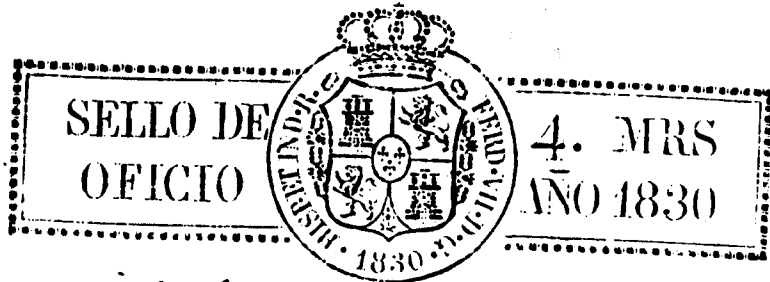
Lorenzo Garcia Notario de S. M. publico del Reino de Ultramar y de Ultramar de esta Ciudad de Alcazar y de Ultramar de Ultramar
 Certifico y doy fe: que segun la Cert. de Ultramar de Ultramar por i C

Sr. Contador Gen. de Hisor. del Reyno, D. Juan Antonio Pavia
 Diaz con fecha veinte y seis de octubre pro^{mo} pasado, le
 correspond^a a V. H. de bien servida, aparece que reconocidas
 las cuentas del año pasado de mil ochoc^{tos} veinte y nueve y
 reducida las partidas de legítimos abonos, quedaron en dicho V. H.
 los fondos de Granos y mas a saber:

- 483-2-2- En deudas renovadas cuyo reintegro se acreditara con una 1^a 1^a
 cuenta en la siguiente cuenta
- 290-10-2- En deuda que tambien se han de reintegrar con arreglo a Instituc^{ion}
 y otros vigentes
- 67-11-3- En deuda de Antonio Ornel, cuyo reintegro se ha de acreditar en la
 primera cuenta
- 18-1-2- D. de Enrique Gregorio de Cuenca
- 39-2-2- Sacadas en 1786 para repartir a los Pobres
- 7- - - - - Existente en Caceres
- 463-10- - - - - Suministradas a las tropas, que se han de reintegrar como esta mand^{ado}

- 1.366-2-32 En deudas, diez y nueve mil cuatrocienta y seis 1/2, diez y
 nueve 1/2 as
- 3.780-20- En deudas reconocidas, cuyo reintegro se acreditara en la 1^a cuenta
- 8.036-12- En deudas que igualmente se han de reintegrar con arreglo a Instituc^{ion}
 y otros vigentes
- 1.964- - - - - Reclamados en el concepto de perdida en el Canale
- 352-20- Responsabilidad de la Intervenc^{ion} de 1803 cuyo reintegro se ha de
 acreditar en la 1^a cuenta
- 220- - - - - Existente en Arca
- 60- - - - - Datados en 1816 como pagados a un Copero que paso a solicitar
 moratoria, y se han de reintegrar por los Causante
- 1.653- - - - - Datados en 1811, en Suministros
- 100- - - - - En 1811, por hin a solicitar moratoria
- 30- - - - - En el mismo año para el expendido del pan para Naciones
- 2.965-1- Suministros en 1809
- 15- - - - - Datados por la conduccion de un testimonio a la Capital

17.156-13 Se encarga el puntual cumplim^{to} de lo prevenido en el auto
 de V. H. de 17 de Agosto precedente correspondiente a la letra con la
 de toma de Varos precedente



original que para en efecto se tiene a la Vista aqui me he
 mitido y para que se cumpla con los mandados
 en el auto de quince de los corrientes, pongo el presente
 que hego y firmo en H. de Caceres a veinte y quatro de
 Noviembre a mil ochocientos treinta

*Luís María
 Gualbes*



la Audiencia de Santa de esta Ciudad de Alcazar y su partido

Certifico y doy fe que segun la Certificacion deyribida da por el Senor Contador Real de Santa de Reyno D. Juan Antonio Ribera Diaz con fecha treinta y cinco de Diciembre del año pasado para la concision del Monto de la Cista de Alcazar de Alcazar y sus aldeas las cuentas concision de los años de mil ochocientos veinte y cinco a mil ochocientos veinte y siete que de dichas las perdidas de legittimo como queda en el estado de los en granos y en los fondos que con ditos son en la forma siguiente

En diez y siete de octubre de mil ochocientos treinta y cinco en esta forma

- 032 -- En denda de Alcazar y sus aldeas certificaron los Personeros
- 041 -- repartidas en Sementera de 1829
- 092 -- en denda de S. Miguel de Regorio
- 093. 1. 2. 3. de denda a Carlos Cuervo
- 056. 1. 2. 3. por cruces
- 013. 7. 8. que faltan reintegrar al Monto pto de las estregadas al Monto Real para subministrar
- 005. 4. 14. que reintegrar al patrono de 1816
- 005 -- que se dicen entregadas para subministrar en años de 1809
- 002. 6. -- que igualmente han datado reintegrar en daciones en el año de 1809
- 025. 3. -- Menos cargadas en 1820 del fondo que queda en 1818, respecto falta la Cuenta de 1819 de cuya partida asi como todas las anteriores, cuidaron los patronos de su dacion que

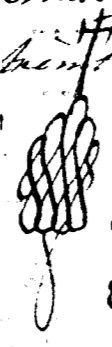
Don Juan Garcia Gombos Senor de Alcazar y su partido

243-2-5

su reintegro pues de lo contrario seran responsable
a hacerlas efectivas

Indicados treinta y tres. Deseo ver que faltan con
seguro del Mismo a falta del Pto a 1607

La forma de racion precedente conseruame ala letra
con su original que para este efecto he tenido al
vista aqui me remito, y para q conte cumpliendo
con lo que esta mandado ponga el presente que
signa y firmo en Madrid a diez de Mayo de
mil ochocientos treinta y cinco

 Lorenzo Ganera
Gobernador

Craquel Bretel y Madrid, fue desho de la Subd. de los R. de esta
dad de Madrid y de la Subd. de

Ceriseño. Que por el R. D. de 11 de Mayo de 1835
con su S. de la Comenta y se ha comunicado a el Sr. Subd.
delegado una tra que entre otras particulas contiene
el que sigue

Carta. y como aparez de lo prevenido a el Sr. cuando solo remiten
los anteriores finquitos acerca de la cuenta de la
del Sr. Subd. de C. de la de 1817 no hay cumplido con
mandado de su cargo me informe y que cumplido de
dha tra con respecto al mismo finquitos y lo demas que se
previene en cuanto al Sr. Subd. y q. no ha dho
el Sr. cosa alg. sobre ello, ni remite las citadas cuentas
El part. insento conseruanda a la letra con su orig. que obra
funda tra q. me remite. Para q conte y cumpliendo con
mandado por el Sr. Subd. en su cumplimiento de mismo alg. con
pongo la presente q. firmo en Madrid a once de Sep. de
ochocientos treinta y cinco

Rafael Bretel y Madrid, fue desho de la Subd. de los R. de esta
dad de Madrid y de la Subd. de Ceriseño. Que por el R. D. de 11 de Mayo de 1835
con su S. de la Comenta y se ha comunicado a el Sr. Subd.
delegado una tra que entre otras particulas contiene
el que sigue

- 15-1-3: Remite a los labradores y ofensarios
 - 21-1-2: Indica q. se encuentran q. por ultima cuenta y parte de la cuenta
y no haber fallecido
 - 12- - Indica q. no. Enrique Geronimo i Geronimo
 - 6-1-2- Co. crees a los quinientos y setenta y cinco q. en una cuenta que se
pidieron en el aut. finquitos
 - 13-7-3. Fue faltan reintegrar de las entregadas a el Sr. de C. en el año de
809, para suministrar
 - 1-4-1: De que es responsable el labrador a 1816 y quedaron en poder de dho.
5- - Fue de la finquitos el mayordomo de 1809, a entregar para
suministrar
 - 2-6. Dada en la cuenta de 1808 al 16 por el mayordomo por importe
de los R. de exco. liquidada en 1809
 - 25-3- - nueva cargada en la cuenta de 1810 que se habiendo quedado
en la de 1818 en dnda y con exco. 222 p. 82. 17. Solo se crea
gaso. en la de 1810 a 137, 5-1.
- Indicados, setenta y cinco en d. nueva tra de este modo
- 36- - Existente y en poder del mayordomo
 - 33-9 nueva cargada en la cuenta de 1808, al 16, que habiendo
quedado en la de 1807 de dho. a favor del Sr. Subd. de C. y dho. Sr.
se cargaron en aquella a 29 p. 29 una
- Suprimida de alg. labradores el cumplimiento de mandado en el aut. finquitos
acerca del reintegro de esta dnda y salida de su cuen
bercio, en intelig. que no acreditandole en primera cuenta
de imponer a sus individuos q. de dnda y dnda y adposis.
de S. E. por la falta de observancia a las dhas. dndas

15

que
firm
ta y

Intervencion del Puerto Pico
de Bieussavida

A

Fue enterado del contenido
del oficio de V. Ma. el 20 de octubre de 1831
ante y de haber recibido el finis
quinto del Puerto Pico correspondiente al año de mil
ochocientos treinta y tres, y de po
ner en ejecucion una parte
posible cuanto en caso de necesidad de Castilla =

D. que a 1.º de octubre

Bieussavida 21 de Septiembre
de 1831

Por el Sr. Fiscal de este Puerto Pico
sabe firmas

Pedro Hernandez
Fidelitas Valero

Dr. D. Existencia
de Bieussavida
F. Lopez

de Seguros =

- 1.964 - " - " Hechos en anteriores liquidaciones, caso de perdida del Puerto de Bieussavida
- 392 - 20 - " Deuda de la intervencion de Bieussavida
- 229 - 23 - " Existencias
- 1643 - " - " Datados en cuenta de Bieussavida como suministrados
- 2.964 - 1 - " Suministrados en Bieussavida y de los q. sus recibos originales exist

SELO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1831

Sube a libros de esta cuenta a llevar y su partición de la Cuentas
que sigue al finiquito repachado por la Real Audiencia genl.
del Reino de España ocho años con sus continuos pertenecientes al R.
C. de Sevilla, con vista de las cuentas del año de mil
ochocientos treinta y uno, aparece que aron existencias de las cantidades
y granos y otros, a saber

En el libro de mil ciento noventa y siete folios con sus continuos de los libros de Castilla =

322-12-12. Depósitos y labores de San Esteban

212-6-1/2 de un hereditario, como relación

67-11-2. Depósitos de Real C. de 1817

14-5-2. Depósitos de Real C. de 1817 de Real C. de 1817

38-7-2. Labores de 1816 de Real C. de 1816 de Real C. de 1816

163-10-21. Depósitos en Cuentas como suministrados a las tropas

En el libro de diez y seis mil quinientos y siete folios con sus continuos de los libros siguientes =

4. 202-7-11. Depósitos de Real C. de 1817 de Real C. de 1817

4. 205-31-11. Depósitos de Real C. de 1817 de Real C. de 1817

3. 264-11-11. Depósitos de Real C. de 1817 de Real C. de 1817

Existencias de los años cuya procedencia se indica

332-20-11. Deuda de la intervención de Real C. de 1817

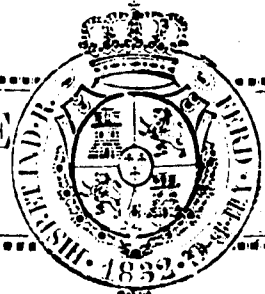
229-23-11. Existencias

1643-11-11. Dadas en Cuentas de Real C. de 1817 como suministrados

2. 264-1-11. Suministrados en Real C. de 1817 y de sus libros originales existencias

Capitulos entrel y madre de los libros de la

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1832

ochenta y tres. D. D. Pramo. Crecel de Cozar Abog.
de los Sr. Condes Pres. primeros Decano del Ill. Ayuntamiento
de la misma, y Regente de la Real Audiencia por indisposi^{on} del Sr.
Conde propietario, por autenti el fca de sus D^{os}. En un el
curso de custodia ha tenido la precad. con que con fca de
inte y libre delo coniente lo dirige el Sr. D. Director Ge
nial de P^{os}ta del Reyno, que antecede: Vista acord^o
segunda, cumplida y coniente, y que con su interio^o lita
ral se ponga el correspond^{te} despacho que dirigira al Sr.
D. D. Servida para que le conste, quien reportara recibo
que lumira alq antec^{tes} para que conste y autam^o
la execucion: No firmo la S^{ra} D^{na} Sr. de los que con
tificos

de Sr. Pramo
de Cozar

Qui presento
D. Rafael de los
D. Juan

Con fca de Sr. de los para el despacho que se mande
que ha tenido a fca en fca. Vase recibo. Hecho en
de D^{no} Madrid y años

Recibido
de

Complum^o en la Ciudad de Alcaraz a treinta de Mayo de 1832

Muñeca de
à 6. del que tiene
conocimiento.

Don Juan de
Don Juan de
Día 12 de Mayo de 1802.

Don Juan de
Don Juan de

Don Juan de
Don Juan de

SELO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1832

esta ciudad de Almansa por los señores de esta Junta en el finciento de papeles
 adepta a la cantidad que debe ser no confundiéndose y sin de los
 intereses correspondientes al Posito de S. D. de Vicosevicia queda
 con en buena forma. Las pastidas sig.
 En fecho # mil cuatrocientas cuarenta y siete fanegas dos celemines
 y medio cuastillo asi=

- 10404-1-... deudas q. han de reintegrarse con acredo a Just. ...
- 10450-11-3-... deudas cuyo reintegro ha de hacerse con acredo al mismo ...
- 1067-11-3-... de S. Antonio Pater mayor
- 1054-1-2-... de Enrique Guzman
- 1036-2-2-... dadas en 1796 p. repartir a los Pobres enfermos
- 1057-4-2-... de quiliben suspenden los Interes. de 1793
- 10463-10-... Suministros de buques y de p. se han cargado en la ultima Cuenta
- 10447-2-1-... de cinco y quince mil novecientos sesenta y tres y quinientos asi
- 10150-15-... deudas que han de reintegrarse con acredo a Just. ...
- 10906-20-... de cre. atay y han de reintegrarse con acredo al mismo
- 10264-11-... deudas en el Danado de P. ...
- 10332-20-11-... de q. han de repartir a los Pobres
- 10245-17-... existentes
- 10643-1-... dadas en Suministros en 1831
- 10593-11-... de en P. ...
- 10142-11-... de pastidas cocinadas y explicadas en el anterior finciento
- 10262-5-

La Junta acredita el reintegro de las deudas reclamadas
 Segun y en los terminos prevenidos en este ...

...
 ...



Enterado de la instancia que la Junta y Cura Parroco -
Patrono del Pósito de Bienquerida, dirigieron a esta Di-
rección gral. acerca de varias partidas que se piden en
el Liniquito; he resuelto que la referida Junta Prot. Sindi-
co y Patrono procedan bajo su responsabilidad a verifi-
car el importe de las deudas e Escrituras renovadas
que no estuviesen pagadas en la cosecha de 1833; y
a acreditar las que sean absolutamente saltadas con
arreglo a Instrucción; haciéndoles Q.S. entender que lo
pagado en ejecuciones es de cuenta de los causantes de
ellas y que deben dar salida en primera cuenta de la
inversión de menoscavos en pastos leguminos; presien-
diendo que para el importe a este Pósito de las 18
fanegas 7 celemines $\frac{3}{4}$ de trigo invertidas en suministros
en la guerra de la independencia, proponer, en union
con el Ayuntamiento en el termino de 15 dias, algun
arbitrio o el repartimiento vicinal conforme a lo manda-
do en la R. Cedula de 11 de Abril de 1815.

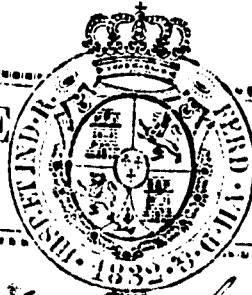
de Diciembre de 1832.

Yo Don J. C. de la Cruz 21

Jorge Luis de la Cruz

Sr. Sub.º de Positos de Alcaraz

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1832

te y cuatro de mil ochoc. ^{tos} treinta y dos, El Sr. D. ^{Don} Juan
Francisco y Morales Abogado de la Real Audiencia y Consejo.
Subdelegado de Real Orden y Fidei de la misma y su partido
p.º ante mi el Sr. D. ^{Don} Juan. Que en el Consejo de esta Real Audiencia
reunida la precedente con. q.º por fha. cédula y auto de los
Corrientes le comunicó a ^{Don} Juan Sr. Director General de Bienes
del Reino relativa a que la Junta de Intendencia
del Reino de Nueva España en unión con el Ayuntamiento
municipio propongan en el término de quince días algún
aditivo a el repartimiento de los p.º el ^{repartimiento de}
las fanegas de trigo q.º se repartían en sus límites
por causa de la guerra de la independencia con lo demás
que contiene y obra por el Sr. ^{Don} Juan. Segundo: Seguirse
y cumplir en todo su parte la precedente con. de q.º
se unia al expediente de su of.º ^{de} los autos de la Real Audiencia
devueltos con su informe y la de este cony.º a la Junta
de Intendencia del Reino de Nueva España, p.º que
tenga entendido lo resulto p.º la ^{Real} Sr. Director General
a la instancia que la dita Junta le dirigio como en
virtud que en el preciso término de quince días cumplido
como demás mandado proponiendo los aditivos que se
pueden en inteligencia que pasado dicho término y obra
biendo reunidos para el efecto de su cony.º Junta
quelo vedaron a cuyo efecto el presente escribano para
do el término de cuenta. El despacho dirigirá con

Cumplido en la Ciudad de Alcazar y Diciembre vein

proprio a quien se refieren en el de ida y vuelta
 p. certar su estado o cumplimiento a la Com-
 isa de su habito recibida cuyo proprio reportara
 recibio de la Comisa que unida al expediente p. que
 en el sta la Escriba Comisaria. y lo referido y
 firmo en la deca de hoy fe =
 D. D. Felix Garcia
 y Morales

Antonio
 Figueira

Nota Consta de hoy se ha puesto en el mundo
 mandado en el auto anterior en el expediente de
 mando otibar Alcazar y su Partido de mil reales
 ciento treinta y tres
 Figueira

La Junta e Intervencion del Partido Fu. de esta Villa ha reci-
 bido una Real Orden remitida de S. M. Subd. de los de Partido, de
 cida de la Direccion General de Postas del Reyno, xelaba para
 que se proponga al S. M. el Presupuesto de 88 f. siete r. y tres q.
 de diez uveceidas en sumas de esta Guerra de la Independencia,
 en el termino de quince dias. Bien servida a de Mayo de 1833 =

Comandante
 Sabiel Padilla

podrian por parte de la Villa ya propuesto por el
 modo de ser, se manda al S. M. el Presupuesto referido y
 recien? Vicinal en la proxima Reunion, y prohiba la
 aprobacion del Presupuesto de S. M. que coste cum-
 plido con lo mandado en providencia de hoy puesta a
 continuacion de sus despachos lo auto y firmo en Alcazar
 y su Partido de hoy fe =

Figueira

Certificacion al Pringuito y Antonio Figueira Esno. del Registro
 de esta Villa de Alcazar y su Partido de mil reales
 ciento treinta y tres y de la subd. de los de Partido
 y sus correspondencia de Alcazar y su Partido =
 Certifico: Fue segun el pringuito despachado por la Com-
 isaria general del Ramo en la fuerza de los Corrientes
 pertenecien al S. M. Partido de Alcazar en vista de



Director Gen. el despacho que con fecha de dicho Correo
 se remitió a la Junta de Intervención del Puerto de la V. de
 la insubstitución de la orden de D. F. que queda
 sujeta a ese Exped. en fecha de 7 de Mayo de 1833 del a. ant.
 relativa a que pudiese bajo su responsabilidad el reintegro
 de la deuda en la cuenta de este a. p. la hacienda de D. F.
 fueran fallida, y susprocurador en unión con el Ayuntamiento.
 debiendo a el reintegro vicinal p. el reintegro a la
 deca y otros fangos de este Reino. Los Cuartillos de pago im-
 beciles en Suministro en la Guerra de la Independencia
 que baso de hecho p. la referida Suma manifestando que
 sea unida y que deviendo irse unida a billa
 pudiesen oírse se hallan ya pagados, p. el Sostán a
 unido de la deca a billa el reintegro referido y
 vicinal vicinal en la próxima colección, y p. la
 aprobación del Ayuntamiento de Murcia. Y que con la
 p. deca con lo mandado en providencia de hoy, puesta a
 continuación de este despacho lo auto y firmo en Murcia
 y en 2 de Mayo de mil ochocientos treinta y tres
 hoy fe =

[Signature]

Certificación al Piriquito Antonio Figueras Excmo. del Rey Sr.
 Señora pp. el Sumario y de la Subdeleg. en el P. de
 y por certificación de Alcazar y su Partido & =
 Certifico: Que según el piriquito despachado por la
 Real Cédula general del Sr. D. Fernando VII en la fuerza de los Corrientes
 pertenecientes al Sr. D. Antonio de Trumbida en virtud de

Nota Por el caso de hoy se ha unido al Ayuntamiento de...

[Signature]

Las cuentas vendidas en el año pasado de mil ochocientos
 los treinta y dos aparecen en el Estado Verbo los bo-
 dos engrasados y más que con la debida distinción
 se aplica en la forma siguiente =

En trigo mil quatrocientos treinta y siete fanegas como folio 1^o y
 medio cuartillo an =

- 1144. 3. 12. Cuentas de las vendidas.
- 379. 3. 2. En D. no presentadas según relación.
- 18. 1. 2. En D. de D. Enrique Sargento de guerra.
- 34. 2. 2. Dadas en 1786 para el caso de los señores de la casa.
- 17. 4. 2. Dadas para intervención el año de 1783.
- 22. 7. 2. Existentes y entregadas al dicho Depositario.
- 1145. 2. 2. Dadas de los 468 fanegas de trigo vendidas en las mismas
 alas pagas, deudas de 7. 2. entregadas con el producto
 de el mismo año en el año de 1783 y 1784.
- 67. 11. 3. Dadas en el año de 1784 mayor.

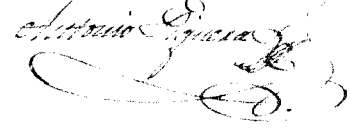
1437. 8. 2

Existencia diez y seis mil ochocientos cuatro y veinte y cinco más, viz =

- 10441. Existente en otras según testimonio.
- 4362. 10. Dadas con las mismas de los años.
- 4643. 32. Dadas según relación.
- 1364. Dadas que están en el Depósito de la Comuna.
- 332. 20. Dadas para intervención el año de 1780.
- 3713. 1. Dadas de los 468 fanegas de trigo vendidas en las mismas de las
 pagas, deudas de 7. 2. entregadas con el producto del mismo
 año en el año de 1783 y 1784.
- 1145. " Dadas en las mismas por el mismo año.

16201 - 29

La toma de las cuentas precedió en el año de 1783 en el punto principal
 que para ese efecto se dio de vista que quedo en el punto de vista
 como cumpliendo con la voluntad por lo que se presento que se
 dio en Madrid y luego vino y se dio en el punto de vista de la

Antonio Aguayo


Ha entregado Pedro Almaraz recibio de la casa de la casa de la casa de la casa
 con el finquero de las cuentas del Real, punto de vista de la casa de la casa de la casa
 en el año de 1783 presentada 30 de Junio de 1783 =

En la villa de Madrid
 Por el Sr. Alcalde Presidente
 Pedro Almaraz
 Fel de Dios
 Valera